

En dicha fórmula:

S.H.I. es el salario-hora individual.

365 es el número de días al año.

G es el número de días de retribución que corresponda por gratificaciones extraordinarias de Navidad, Paga de Verano (Julio) y Beneficio.

S es el salario base.

A es el aumento por años de servicio.

R es el Plus de residencia.

Dt los días trabajados al año, deducidos domingos, festivos abonables y vacaciones.

6,66 las horas trabajadas en jornada máxima legal.

Art. 12º.- Aumentos Periódicos: La fecha inicial para el cómputo de aumentos por años de servicio será la de ingreso en la Empresa, incluido el tiempo de aspirantado o aprendizaje, si bien para éstos dicho cómputo se aplicará a partir del 1 de Enero de 1979. Este complemento de antigüedad consistirá en el incremento del 6% en los tres primeros cuatrienios de cada trabajador y del 5% en los cuatrienios restantes.

Complementos Salariales:

Art. 13º.- A) Gratificación Especial por Idiomas: El personal empleado en las Empresas de comercio que, conociendo idiomas extranjeros en su expresión oral o escrita, sea utilizado por la Empresa como intérprete, percibirá una gratificación del 20% del salario base del Convenio más antigüedad, por cada idioma.

B) Ornamentación de Escaparates: El personal que, no estando clasificado como escaparatista, realice habitualmente la función de ornamentación de escaparates, tendrá derecho a un plus del 20% del salario base más antigüedad.

Art. 14º.- Salidas, Viajes y Dietas: El personal al que se confiera alguna comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo, tendrá derecho a que se le abonen los gastos que hubiera efectuado, previa presentación de los justificantes correspondientes.

En compensación de aquéllos gastos cuya justificación no resultase posible, el personal tendrá derecho, además, a una dieta de 1.500 ó 3.000 Pesetas diarias, respectivamente, según que el desplazamiento sea por mediante jornada o por jornada completa.

Las Empresas que no tengan Reglamento de régimen interno fijarán libremente con su personal la clase en que éste ha de efectuar sus viajes.

Art. 15º.- Horas Extraordinarias: El salario hora que resulta de la fórmula detallada en el artículo 11º servirá de base para determinar el importe de las horas extraordinarias, a las cuales se les aplicará el siguiente aumento: 80% a las realizadas en días laborables y 175% a las realizadas en domingo, sábados por la tarde y festivos.

El máximo de horas extraordinarias a realizar será de 80 horas al año.

Las partes firmantes coinciden en los efectos positivos que pueden derivarse de una política social solidaria conducente a la supresión de las horas extraordinarias habituales. Para ello se recomienda que en cada Empresa se analice, conjuntamente, entre los representantes de los trabajadores y la Empresa la posibilidad de realizar nuevas contrataciones dentro de las modalidades de contratación vigentes, en sustitución de las horas extraordinarias suprimidas.

Las partes firmantes de este Convenio consideran positivo señalar a sus miembros y asociados la posibilidad de compensar las horas extraordinarias estructurales por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuidas monetariamente.

Pese a lo indicado en el tercer párrafo de este artículo, las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes deben realizarse en todo caso y no contarán para el cómputo de las horas indicadas en el párrafo segundo de este artículo, según determina el Estatuto de los Trabajadores en el artículo 35,5.

Deben mantenerse las horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la actividad de que se trate, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

Art. 16º.- Plus de Residencia: De acuerdo con la Orden de 20 de Marzo de 1975, los salario base vigentes serán incrementados con el 25% de Plus de Residencia estipulado para Melilla.